



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/9370

15/04/2020

21646

**AUTOR/A: DE LAS HERAS FERNÁNDEZ, Patricia (GVOX); RUEDA PERELLÓ, Patricia (GVOX); FERNÁNDEZ RÍOS, Tomás (GVOX); FIGAREDO ÁLVAREZ-SALA, José María (GVOX); ESTEBAN CALONJE, Cristina Alicia (GVOX); VEGA ARIAS, Rubén Darío (GVOX)**

#### RESPUESTA:

Una de las obligaciones derivadas de la Directiva de Servicios<sup>1</sup>, y como forma de aprovechar las herramientas digitales telemáticas en el desarrollo del Mercado Único, es la creación de la Ventanilla Única, cuya función es procurar que todo prestador de servicios disponga de un interlocutor único al que dirigirse para informarse y realizar los procedimientos y trámites administrativos relacionados con sus actividades de servicios, de forma telemática y a distancia.

En el ordenamiento español, la Ventanilla Única queda definida en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y su gestión y administración se atribuye a la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa (DGIPYME) del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, en concreto a través del portal [www.eugo.es](http://www.eugo.es) (Ventanilla Única a la que se refieren los artículos 18 y 19 de la Ley 17/2009)

Cabe señalar que las restricciones a la movilidad como consecuencia del estado de alarma no inciden de forma importante en el funcionamiento de la ventanilla única, en tanto que ha sido desarrollada precisamente para evitar el desplazamiento físico de los usuarios, tanto nacionales como transfronterizos europeos. La Dirección General continúa trabajando con normalidad en la gestión y administración de la Ventanilla Única.

Madrid, 21 de mayo de 2020

<sup>1</sup> DIRECTIVA 2006/123/CE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior